



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 97

(De 27 de Septiembre 2010)

Que autoriza y reglamenta la emisión del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones, creado mediante la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009, se crea el Programa de Fomento a la competitividad de las Exportaciones Agropecuarias;

Que el artículo 7 de la precitada Ley señala que el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (Cefa) será emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa resolución emitida por la Comisión para el Fomento de las Agroexportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la impresión de cinco mil (5,000) Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, en cinco (5) series de mil (1,000) certificados cada uno, que se identificarán con las letras A a la E antepuestas a la numeración del cero cero cero uno (0001) al mil (1,000).

Artículo 2. El Certificado de Fomento a las Agroexportaciones de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Certificado de Fomento a las Agroexportaciones tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

Artículo 3. En el margen superior, del lado izquierdo en la esquina tendrá la leyenda "Ley 82 de 31 de diciembre de 2009", que establece el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Certificado de Fomento a las Agroexportaciones. Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el título "República de Panamá", debajo del mismo, Ministerio de Economía y Finanzas y en renglón inmediatamente inferior la identificación "Certificado de Fomento a las Agroexportaciones". El cuerpo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones contendrá los espacios en los cuales se señalarán en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor





nominal del mismo en número y letras, así como el número y fecha de la Resolución de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones.

Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro de Economía y Finanzas o Viceministro de Finanzas y del Contralor o Subcontralor General de la República. En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Los Certificados de Fomento Industrial se emitirán por el valor nominal indicado en la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones. El Certificado de Fomento a las Agroexportaciones será transferible por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y sólo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo.

Artículo 5. El titular del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones sólo podrá hacerlo efectivo hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional, con excepción de los impuestos municipales.

No obstante lo anterior, la cesión de dicho Certificado causará el Impuesto sobre la Renta a una tarifa definitiva del cinco por ciento (5%) sobre el monto total del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones, la cual será pagada por el titular del Certificado ante la Dirección General de Ingresos, antes de realizar la cesión, enajenación o traspaso del Certificado.

Los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, serán efectivos a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Artículo 6. El titular del Certificado, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales, deberá presentarlo ante la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para ser recibido por la Sección Recaudadora del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autoriza la ley que crea y regula los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones.

Artículo 7. El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del o (los) Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (s) que se le han expedido.

Artículo 8. La Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para endosar el o (los) Certificado(s) y los saldos de los Certificados emitidos.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 82 de 31 de diciembre de 2009.